

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente 005 2021 – 00148 00

Vista la actuación surtida, ante lo informado por la parte actora respecto del incumplimiento del fallo de tutela de la referencia y su solicitud de apertura del incidente de desacato y como quiera que dentro del término anterior los requeridos se mantuvieron silentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABRIR incidente de desacato contra CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRINCIPAL y por tanto REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL de COMPENSAR –CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS y LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, directo obligado del cumplimiento, según lo manifestado en anteriores oportunidades por COMPENSAR¹, y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO.- Dar traslado a los incidentados por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa e informen del cumplimiento de la orden impartida por este Estrado, allegando para el efecto el material probatorio que demuestre su cumplimiento o

¹ Ver Archivo “Folio07ContestacionCompensar”

exponga las razones del desacato, en caso de no haber cumplido con la orden tutelar.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto a través de cualquier medio eficaz y expedito que otorgue certeza de su enteramiento a la parte incidentada.

CUARTO: REQUIÉRASE nuevamente a la EPS COMPENSAR, así como a la señora HASBLEYDY ZURETH GIRALDO MONTERO, para que informen, en forma inmediata, si se ha dado cumplimiento o no al fallo de tutela de la referencia y aporten todo el material probatorio que sea relevante para la resolución del incidente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe2a6ff6c3cb8ad4f7d0e6a7903b1afcd4547bc60181d59ca1e7ebad60b2f34**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>